



# Resolución Directoral

Nº0178-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 29 de enero de 2025.

**VISTO:**

El Informe Legal N°0014-2025-GRSM/DIRESA-DA-AL-UE.402-SHC-J, de fecha 17 de enero de 2025, referente a la solicitud presentada por el Servidor Cesante **EDUARDO YANGUA PEÑA**, identificado con DNI N°27824205, quien hace su petición sobre el Reconocimiento y Pago por Concepto de la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial (Aetas) en el Marco de lo Dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 032-2002 y Decreto de Urgencia N° 046-2002, más los intereses legales desde el mes de Diciembre del 2002 hasta diciembre de 2022, procediendo a emitir el acto resolutorio;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, aprueba la modificación parcial al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de San Martín, y en su art. 161° Dirección Regional de Salud; establece que la Dirección Regional de Salud es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Social responsable de promover la salud y prevenir los riesgos y daños a la Salud; regular y fiscalizar bienes y servicios de salud; organizar y promover la atención integral de servicios públicos y privados con calidad, considerando los determinantes de la salud, centrados en satisfacer las necesidades de salud de las personas, familias y las comunidades, priorizando a los más vulnerables y excluidos. La Dirección Regional se constituye en la autoridad sanitaria regional, responsable de formular, adecuar, implementar evaluar y controlar las políticas del sector salud en el ámbito del Departamento de san Martín;

Que, el Artículo 01 de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente ley regula la estructura y organización del estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así mismo regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal;

Que, según la normatividad vigente, específicamente el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el debido procedimiento, es uno de los principios del Procedimiento Administrativo; en este sentido se reconoce que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundamentada en derecho";

En esta misma línea, el artículo 1° de la Ley N° 27444- Ley del procedimiento Administrativo General señala que: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta";

Que, la Dirección de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, es un Órgano Desconcentrado de la Dirección Regional de Salud, responsable de asegurar los servicios de apoyo para el desarrollo de las funciones de las Redes de Salud, Hospital y Servicios Regionales de la jurisdicción, para tal efecto administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos, asume la titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, ley 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias", Leyes 27902, 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia del Gobierno Regional de San Martín, el cual otorga atribuciones y responsabilidades a su estructura orgánica en la administración interna, económica y financiera en su Pliego Presupuestal de forma autónoma y coordinada con la Dirección Regional de Salud de San Martín; -

Que, en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece el Principio de Legalidad, el cual le atribuye potestades a la Administración, otorgándole facultades de actuación, definiendo sus límites para su acción, por el cual no solo debe sustentar legalmente el acto administrativo, sino que existe la ubicación



# Resolución Directoral

N°0178-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 29 de enero de 2025.

de integrar el derecho, asimismo, el numeral 72.1 del Artículo 72° del referido TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", dispone que la competencia de las entidades tiene su fuente en la constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas derivan. Asimismo, en el mismo cuerpo normativo en el numeral 1.2.1 del Artículo 1° señala que: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; y en concordancia con el principio de legalidad que señala el numeral 1, del Artículo IV, de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público", que percibe "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos";

Que, mediante solicitud presentado por el Ex Servidor Cesante EDUARDO YANGUA PEÑA, identificado con DNI N°27824205, trabajador nombrado en el cargo de Técnico Sanitario I, nombrado y cesado en el Puesto de Salud Sión, jurisdicción de la Red de Salud Mariscal Cáceres, referente al Reconocimiento y Pago por Concepto de la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial (AETAS), en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°032-2002 y Decreto de Urgencia N°046-2002, más los intereses legales desde el mes de Diciembre del 2002 hasta diciembre de 2022, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Decreto de Urgencia N°032-2002, de fecha el 22 de junio 2022, establece que el Artículo 1°, objetivo.- 1.1 Aprobar, en vía de regularización, la asignación por productividad, la asignación por productividad que se viene otorgando al personal que desarrolla labora asistencial en el Sector Salud, comprendido en la Ley de los Profesionales de la Salud y normas complementarias, la misma que a partir de la vigencia del presente dispositivo se denominará "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial". 1.2 Dicha prestación no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, ni sirve de base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, ni para ningún otro beneficio. Asimismo en el Artículo 3° Apoyo a las Direcciones Regionales de Salud: A fin de fortalecer las capacidades de las Direcciones Regionales de Salud y mejorar las labores de Salud a Nivel Nacional, autorícese al Ministerio de Salud a extender con cargo a su presupuesto, los alcances de la prestación señalada en el Artículo 1° a todo el personal con vinculo laboral comprendidos en los Convenios de Ejecución de Fondos por encargo como parte del Programa de Administración de acuerdos de Gestión, así como al personal con vinculo laboral que presta servicios en el Sector de Salud con excepción de la Sede Central. Se precisa que de conformidad con la Octava Disposición Final de la Ley N°28750, publicada el 03 de junio del 2006, se incorpora en la remuneración que se otorga a los trabajadores Técnicos y Auxiliares Administrativos y Asistenciales y Profesionales No Médicos del Sector Salud, la parte que corresponde a la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial (AETAS) y Productividad que vienen percibiendo en aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Decreto de Urgencia N°046-2002, de fecha 10 de Setiembre del 2022, que señala en el Artículo 2° Aplicación.- Precisar el Anexo N°01 del Decreto de Urgencia N°032-2002, conforme a lo establecido en el Anexo que forma parte de la presente norma. Siendo que en el Anexo - Cuadro de Beneficios: Para los servidores administrativos se otorga a razón de S/. 30.00 soles, por día hasta alcanzar el total acumulado máximo de S/. 660.00 soles.

Que, todo acto administrativo que reconozca derechos y pagos sin la disponibilidad presupuestal correspondiente es nulo de pleno derecho y más aún si tenemos en cuenta el numeral 37.3 del Artículo 37° de la Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece que, con posterioridad al 31 de Diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha, y en concordancia con lo establecido en el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria, del mismo cuerpo normativo, que dispone lo siguiente: "TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...) d) El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado,



# Resolución Directoral

Nº0178-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 29 de enero de 2025.

quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados, asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios (...); en concordancia con lo previsto en el Artículo 79° del Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", sobre el incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto que establece que: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y Disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, y con lo previsto en el numeral 4.2 del Artículo 4o de la Ley 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año Fiscal 2025", señala que: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los quehagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, la Ley 32185 "Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2025", dispone que: Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, prioridad, mecanismo o fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.;

Que, en el Artículo 65° de la Ley 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", establece lo siguiente: "El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar"; en ese sentido, lo solicitado por el servidor carece de sustento legal y postula a pagos de beneficios o derechos de forma retroactiva en contravención de la ley y su reglamento;

Estando a lo informado por el Director de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Director de Planificación, Gestión Financiera y Administrativa, Unidad Especializada de Planificación y Gestión Financiera y la Oficina de Asesoría Legal, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial Nº963-2017-MINSA y Ordenanza Regional Nº 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, Resolución Directoral Regional Nº11-2025-GRSM/DIRESA/DG, de fecha 09 de enero de 2025, en el que se Ratifica como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, al Obsta. Mg. Franco Navarro del Aguila con efectividad a partir del 06 de enero de 2025;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** De conformidad con los argumentos expuestos se **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición interpuesta por el servidor cesante **EDUARDO YANGUA PEÑA**, identificado con **DNI Nº27824205**, trabajador nombrado en el cargo de Técnico Sanitario I, nombrado y cesado en el Puesto de Salud Sión, jurisdicción de la Red de Salud Mariscal Cáceres, de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, referente al **Reconocimiento y Pago por Concepto de la Asignación Extraordinaria de Trabajo Asistencial (AETAS)**, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº032-2002 y Decreto de Urgencia Nº046-2002, más los



DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

OFICINA DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HUALLAGA CENTRAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

# Resolución Directoral

Nº0178-2025-DIRESA-OGESS-HC/DG.

Juanjui, 29 de enero de 2025.

intereses legales desde el mes de Diciembre del 2002 hasta diciembre de 2022, bajo el amparo de la Ley 32185 "Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que en su Artículo 6° dispone "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo o fuente de financiamiento. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de índole con las mismas características señaladas anteriormente"; esto quiere decir que ningún gasto público puede efectuarse si no estaba debidamente presupuestado;

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la parte Interesada en su domicilio legal en Jr. Varacadillo N° 325 – 4to piso Ciudad de Moyobamba; para los fines que estime pertinente;

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL  
SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
OGESS HUALLAGA CENTRAL

Obsta. Mg. Franco Navarro Del Águila  
DIRECTOR GENERAL OGESS - HC

